Para despachos de sesenta quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

a la Zequia, y que nada se ha executado por lo que en las
crecidas del Rio se ha experimentado haber echo este mucho
estrago en la mencionada presa, y se halla en un conozido riesgo
de que el Rio al todo se la llebe lo que serbira de grabissimo
perjuicio a los interesados, en este riesgo cuya noticia se a com
municado por el fiel de el y se recehe que los Dueños no pondran
por ex.on la precisa obra expresada por su omission y floxedad co
mo asta aqui se a experimentado = y que asimismo algunos de los ha
zendados en el ensanche que deben hazer en la Azequia de dho
riesgo o no lo hazen como deben en conformidad de la me
dida que de dhos autos consta haberse señalado, o si lo practi
can es, por la parte del Juizio de la Zequia perjudicando
a la continencia de las Aguas, por quedarse tan debil que
suele romperse mui de hordinario debiendo executar este en
sanche por parte de la loma, = Atenido a bien esta Villa nom
brar por parte della, por comisario a dho Señor D. Marcos Thalon
y por parte de los Azendados, a D.n Gonzalo Bermudez para que nom
brando Perito pase al reconozim.to del material y dinero que
se necesita para la fabrica del expresado Tablacho y Presa; y que
corran con dha obra y hagan los repartim.tos arreglados a la medida
de tablas que esta en dhos autos; nombrando Personas para su